

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

603

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Número 6. Ultramar. *En la Gaceta de Madrid n.ºm. 744 está inserto el decreto de Córtes siguiente:*

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre Dofia María Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, han aprobado.

Las Córtes generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitucion política de la monarquía promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demas juzgue el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales.

Palacio de las Córtes 4 de diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pastuál Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 16 de diciembre de 1836.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial de esta provincia para noticia de las autoridades y del público. Palma 7 de enero de 1837.—Rodrigo Fernandez Castañon.*

*Don Rodrigo Fernandez Castañon Gefe superior político interino de las Baleares.*

*Por el correo extraordinario que acaba de llegar á esta capital, he recibido la Real órden siguiente:*

El triunfo mas completo y decisivo de nuestras armas sobre las tropas rebeldes que asediaban á Bilbao acaba de coronar el valor y los heroicos esfuerzos de nuestros valientes. La Gaceta extraordinaria adjunta que inmediatamente hará V. S. circular por la provincia le enterará sustancialmente de un suceso tan importante; pero los pormenores relatados por el oficial portador de la noticia esceden casi los límites de la posibilidad y solo son creibles en las almas libres y generosas que llenas de entusiasmo sacrifican gustosamente la vida por la libertad de su patria. La victoria que nuestros soldados han comprado con su sangre, despues de las demas que han acompañado antes á nuestras armas, decide de la lucha que fijaba la espectacion de la Europa. De hoy mas nada puede temerse por los partidarios de la justa causa, y los esclavos que la combaten no tendrán otra alternativa que la de morir al esfuerzo de nuestros soldados ó la de renunciar para siempre á sus criminales proyectos. De Real órden lo comunico todo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de enero de 1837.—Lopez.

*La Gaceta extraordinaria á que hace referencia la preinserta Real órden contiene el artículo de oficio siguiente:*

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.—Ejército de operaciones y reserva.—Secretaría de campaña.—Escelentísimo Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las

tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la bateria enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el éxito mas feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenian cortado; pero á la hora media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fué espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron criticos; pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la accion, informará á V. E. mas estensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo estenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de diciembre de 1836.—Escmo. Sr.—Baldomero Espartero.

—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Nota.* El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22, todas de grueso calibre, y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno, y otros objetos del parque.

*Gloria y honor á nuestros valientes y albricias á la libertad de ambos mundos por la jornada de 24 de diciembre último. Conozcan los ilusos su impotencia, y no se fien mas de noticias secretas y mentirosas. Regocíjense las islas, y pidan al cielo que no sea preciso derramar mas sangre española para afianzar nuestras libertades. Palma 9 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.*

### INTENDENCIA DE MALLORCA.

*Las Direcciones generales de Aduanas, Rentas estorcadas y Resguardos me han comunicado la Real orden que sigue:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comu-

nicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:—La Comision de fábricas de tejidos y estampados de algodón de Cataluña en exposiciones de 27 y 31 de agosto último ha hecho presente á S. M. la paralización que aquellas experimentan por causas del excesivo contrabando que cada dia crece y amenaza la total destruccion de provincias tan laboriosas, proponiendo para evitarla varias medidas, ademas de las prontas y enérgicas que reclama la grave disposicion adoptada por la Junta de Málaga, de admitir por espacio de treinta dias, y con solo el pago de un diez y seis por ciento, la entrada de manufacturas de algodón estrangeras, no obstante hallarse prohibidas á comercio. Aunque con respecto á este último extremo S. M. está muy lejos de aprobar una medida que pudiera ser origen de funestas consecuencias por los perjuicios que debe ocasionar á la industria del pais y á las relaciones reciprocas de amistad y buena inteligencia entre las provincias, es su Real voluntad que este asunto se someta con urgencia á la deliberacion de las Córtes, puesto que solo á ellas es dado hacer la calificacion de las disposiciones estralegales que algunas de las Juntas adoptaron durante las últimas escisiones. Y en cuanto al primero, convencida S. M. de los males que el contrabando ocasiona, y deseosa de contener sus progresos y perniciosa influencia en todos los ramos de la pública prosperidad, se ha servido acordar, en vista de lo propuesto por esa Direccion general y Junta consultiva, que se observen y guarden con la mas escrupulosa exactitud las prevenciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Se conmina á los Intendentes con una responsabilidad que se hará efectiva si no se acredita la represion del contrabando en el distrito de su respectiva provincia, á cuyo fin la Direccion general de Rentas deberá instruir á cada Intendente el oportuno espediente en que se examinen las medidas adoptadas, su influencia en aquel objeto, y el resultado mas ó menos favorable que hayan producido. 2. Serán depuestos de sus destinos, sin consideracion alguna, todos los dependientes del Resguardo en un punto por el cual se acredite haberse introducido el contrabando. 3. Tambien serán depuestos los Comandantes de los Resguardos (previa formacion de causa) que no obedezcan las providencias de los Intendentes, ó entorpezcan su cumplimiento, y que por su falta de celo y actividad no se justifique un aumento considerable de la Renta del Tabaco y una disminucion en el contrabando de géneros y manufacturas. 4. S. M. recomienda nuevamente á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina, que así por parte de la Milicia nacional, como por la del Ejército y Armada se presten á los Gefes de Hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el contrabando. 5. Asimismo autoriza S. M. el que puedan ser reconocidas las casas donde se oculten géneros prohibidos, pero procediendo en estos reconocimientos con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores de las Córtes ó del Gobierno, que se hallen en vigor, bien por haberse restablecido las unas ó por no estar derogadas las otras. 6. Se recomienda eficazmente á los Subdelegados de Rentas y Tribunales que conocen de las causas de fraude su pronto curso y terminacion, haciéndoles responsables de cualquier demora que se experimente fuera de los trámites y plazos que la ley previene. 7. Se exigirán en el término de tres meses relaciones juradas de las existencias de géneros de algodón, procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas se recogerá todo lo que exista á la sazón, y se depositará en las Aduanas ó donde no las hubiese en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los excesos que se encontrasen sobre

las relaciones, y todo lo demas que despues se aprehenda á los particulares, como no sean manufacturas de fábricas nacionales, acreditándose su procedencia. 8. Las espresadas existencias se venderán en las Aduanas por los mismos dueños, ó se esportarán al extranjero ó á América en el término de un año; pero la venta de los géneros comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias Aduanas ó Administraciones de Rentas, y siempre á la menuda, como tan repetidamente está mandado, no pudiéndose dar guia ni documento alguno para su circulacion. 9. Todos los Jefes de Rentas y demas empleados de las provincias, principalmente los de costa y frontera, que aparezean omisos en el cumplimiento de sus deberes, se les suspenderá de su destino por un año; pero esta suspension no ha de ser arbitraria ó discrecional en el Gefe, sino que debe preceder á ella algun ligero expediente ó breve informacion por la cual resulte fundada la sospécha, ó se presente con caracteres de hecho verdadero; y si apareciese complicidad se les formará causa para la imposicion de las correspondientes penas con arreglo á las leyes que rijan. 10. Los Intendentes, oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que lo juzguen necesario, acordarán todas las providencias que crean convenientes para extinguir el contrabando; y ademas consultarán á dichos Cuerpos sobre las demas disposiciones que crean deban establecerse, quedando en libertad de seguir sus operaciones, mediante á que la responsabilidad ha de ser entera de los Intendentes en las órdenes que dicten en uso de su autoridad. Todo lo cual participo á V. S. de Real orden para que circulándolo á los Intendentes y demas que corresponda cuide de su puntual observancia. = Y la trasladan á V. S. estas Direcciones en union para su inteligencia y gobierno; esperando que en cumplimiento de cuanto en ella se previene dictará en la parte respectiva las providencias que su celo considere oportunas para conseguir el objeto á que se dirige, y evitar que en otro caso se vean las Direcciones en el sensible de tener que adoptar por su parte las medidas necesarias para su observancia; sirviéndose V. S. acusar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1836. = Mariano Egea. = Ramon Ozores. = Sr. Intendente de Mallorca.

*Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital; advirtiendo á los tenedores de géneros de algodón que el plazo de tres meses que se señala para la presentación de las respectivas existencias, empezarán á correr desde hoy, y pasado el cual incurrirán en la pena de comiso los que teniéndolos en su poder no hayan cumplido con lo que S. M. ordena. Palma 5 de enero de 1837. = Francisco Nuñez.*

Publicado el reparto individual de la parte señalada á esta provincia por el anticipo de 200 millones, y precisada esta intendencia á señalar plazos discrecionales para que los incluidos en él acudan á depositar en tesorería su respectivo contingente, respecto de que ya no ha sido posible por el atraso que las circunstancias han ocasionado á este servicio, atenderse al espíritu y letra del Real decreto de 30 de agosto del año próximo pasado; me ha parecido justo sin embargo no privar del beneficio del 6 y 4 por 100 á los que anticipen el todo de sus respectivas cuotas. En estas atenciones;

dispuesto que los individuos que satisfagan el todo antes del dia 13 inclusive se les hará la rebaja del 6 por 100 y la de 4 por 100 á los que lo verifiquen antes del dia 17. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 8 de enero de 1837.—Francisco Nuñez.

NUMERO 2.

*Copia del Inventario de los bienes que fueron encontrados en el suprimido convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad, que se inserta en este periódico con arreglo á la Real orden de 9 de noviembre último.*

*Bienes muebles.*

*Celda prioral.* Quince sillas con brazos de madera ordinaria y asientos de esparto forrado de piel: Dos mesas de madera blanca ordinaria.

*Biblioteca.* Dos mesas grandes y otra larga, todas de pino: Veinte y seis sillas con brazos, asiento y respaldo de cuero, usadas: Tres idem con brazos, asiento, pero de esparto.

*Refectorio.* Cuatro velones de laton sin pie.

*Cocina.* Un cántaro de cobre: Dos ollas grandes de id.: Tres cazuelas, dos grandes y la otra pequeña, de id.: Una sartén grande de id.: Tres casos de id.: Una conca con tapadera de id.: Una asadera de id.: Una caldera de id.: Una espumadera de id.: Otra coladera de hierro: Dos ollas y dos sartenes pequeñas de id.: Dos parrillas de id.: Dos palas y un palo de id.: Dos calderos grandes, uno de cobre y el otro de bronce, puestos en sus asientos.

*Bodega.* Una cuba, que llaman *congreñada*, con una porcion de vinagre: Quince medias pipas vacías.

*Lanificio.* Dos telares con dos piezas empezadas de sayal: Tres caballetes de madera inútiles: Una porcion de lana de cosa de tres arrobas, teñida azul: Otro telar inútil: Un urdidor: Tres arcas de madera viejas: Dos tornos viejos: Una porcion de ramos de lana hilado.

*Botica.* Un mortero grande de bronce con su mano de hierro: Otro id. pequeño tambien de bronce con su mano de hierro: Unas balanzas pequeñas de laton usadas: Un mostrador para el despacho de la botica, usado: Varios estantes con diferentes potes de barro y vidrio: Algunos cajones vacíos y viejos para colocar medicinas: Seis cedazos grandes y otro pequeño, todos viejos: Otro mortero de piedra comun: Tres casos de cobre, dos grandes y el otro mas pequeño: Una tapadera de id. vieja: Una prensa de madera vieja é inútil: Seis sillas de ma-

dera ordinaria con asiento de palma: Una mesa pequeña vieja é inútil: Una escalera de mano.

*Enfermería.* Un catre de hierro, tablazon de madera, con un gergon, un colchon, dos almohadas con sus fundas, una cortina tirada de lienzo ordinario color azul: Una mesa de pino: Un banco de id. inútil: Dos sillas con brazo y asiento todo de madera: Cinco catres mas de hierro, tablazon de madera.

*Corral.* Un carro de una caballería en buen estado: Mas se continúan de cuarenta á cincuenta quintales de leña.

*Efectos semovientes.* Dos mulos cerrados, pelo negro, de buen servicio: Dos cerdos, de diez arrobas cada uno.

*Archivo de Ntra. Señora de los Angeles.* Diez y ocho sillas con brazos y asiento de cuero negro, inútiles: Tres mesas ordinarias viejas.

*Biblioteca.* Una corrida con treinta y siete estantes de seis estancias cada una, todas con libros menos ocho que están vacías: Otra librería tirada con diez y siete estantes de seis estancias cada uno todas con libros menos nueve que están vacías: Otra librería, armario dentro la pared que contiene varias obras del beato Lulio: Otra librería con sus puertas de reja de hilo de hierro que contiene varios manuscritos.

*Pinturas.* Diez cuadros al oleo con su marco de madera ordinaria muy antiguos colocados en la librería: Diez id. pequeños y dos grandes tambien al oleo y marco de madera: Cuatro id. en el archivo: Trece id. al oleo en la sacristía: Veinte y cuatro id. en la portería: Mas se continúan dos globos del sistema Tholomeo, uno celeste y el otro terrestre: Mas tres cuadros grandes al oleo con sus marcos de madera en el refectorio.

#### *Ornamentos y vasos sagrados.*

*Sacristía.* Una cómoda corrida nueva: Mas otras dos viejas y dentro de ellas lo siguiente: Doce capas de damasco blanco con galon de oro: Un tálemo y dos banderolas de id. todo usado: Un terno completo de damasco carmesí floreado usado: Otro id. id. de seda floreado: Otro id. sin capa de seda floreado con galon de plata falsa: Otro id. completo de seda amarilla floreado con galon de plata falsa: Otro id. de terciopelo de algodon negro con galon de oro falso viejo: Dos id. de id. con galon de oro falso viejo: Dos id. sin capa de seda fondo blanco: Una capa de seda floreada con varios colores vieja: Dos idem sueltas de seda morada viejas: Tres id. blancas de tela del pais muy viejas: Trece casullas de varios colores usadas: Nueve id. de seda morada viejas: Nueve id. de tafetan verde viejas: Cuatro id. de seda co-

lor carmesí muy viejas: Dos id. de seda negra usadas: Siete id. ordinarias de lanilla negra muy viejas: Ocho id. de lanilla de varios colores muy viejas: Diez albas ordinarias de lienzo del país: Ocho id. finas pero viejas: Cinco cíngulos con sus borlas de seda carmesí: Doce id. ordinarios de cuerda viejos: Diez ámitos usados: Dos docenas de purificadores viejos: Treinta y seis manteles para el lavabo: Veinte roquetes con mangas de hilo del país viejos: Doce estolas viejas: Dos toallas de hilo del país para el lavatorio: Nueve misales ordinarios y nueve plaguetas para la misa de requiem todo viejo: Una alfombra de medio uso y otra usada: Cuatro frontales de los altares de seda de medio uso: Cinco id. ordinarios viejos: Toda la iglesia corrida de colgaduras de terciopelo y damasco de seda carmesí: Mas cuatro casullas con sus estolas de seda floreadas con fondo blanco para la procesion del Corpus viejas.

*Alhajas.* Cuatro cálices de bronce sobredorados con copa y patena de plata: Otro id. con copa y patena todo de plata: Una custodia con el pie de cobre dorado, el verjele de plata dorada con todos los tornillos de cobre y varios clavos de lo mismo y algunos de plata: Un copon de plata dorada: Otro id. pequeño de plata: Una palmatoria de id.: Un pie de custodia pequeño en forma de cáliz de madera forrado de bronce y parte de plata.

*En una casa que poseía dicho convento en la villa de Montuiri.*

Cuatro bancos, dos de espalda viejos: Cuatro mesas, tres medianas y la otra pequeña: Once sillas, dos de vaqueta y las otras con el asiento de cuerdas: Quince tablas, siete de álamo de seis palmos de largo y las otras de pino: Tres trozos de madera de álamo: Una cama de cuatro tabla: Un jergon: Dos almohadas: Una sábana todo muy usado: Dos vasijas: Dos cajas pequeñas y viejas: Otra cama con tres tablas: Un jergon: Dos sábanas: Una manta todo muy usado: Tres cántaros dos grandes y el otro pequeño: Dos lebrillos: Seis tapaderas de olla: Cuatro ollas: Unas vinagreras: Ocho cucharas de madera: Un almirez: Once platos y cuatro escudillas de obra del país: Un vaso de vidrio: Un salero: Una sartén grande y otra pequeña: Dos candiles.

*En otra casa que poseía dicho convento en la villa de Porreras.*

Dos mesas casi enteramente inútiles: Dos bancos y una silla igualmente inútil.

Palma 14 de diciembre de 1836.—Comprobada.—C. C. E. C.—Inocencio del Rivero.—Pedro María Santaló.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*